

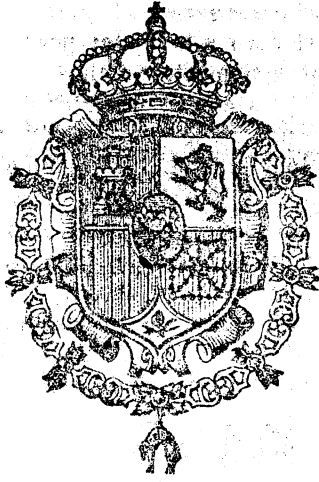
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Per un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Flores y D. Francisco Granjo contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que les declaró incapacitados para el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Madrigalejo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 de Noviembre último los siguientes dictamen y voto particular:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de D. Vicente Flores Granjo y D. Francisco Granjo Arias contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres, que les declaró incapacitados para el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Madrigalejo.

Resulta del expediente que en 8 de Mayo último se dió cuenta á la Junta general de escrutinio de un escrito de dos electores, pidiendo que no se proclamase Concejales á los referidos interesados por acreditarse, por una certificación que acompañaban, que sus nombres no figuraban en el libro del censo electoral, pues si bien aparecen como elegibles D. Vicente Flores y D. Francisco Granjo, estaba probada la diferencia que existía entre éstos y los nombres y apellidos de aquéllos en las papeletas de votación, por lo cual no debía proclamárseles Concejales, puesto que si la voluntad de los electores hubiera sido que lo fueran, los habrían votado con los nombres y apellidos que tuvieran en el censo, como ha sucedido con los elegidos D. Francisco Gil Caños y D. Vicente González, que resultan votados exactamente igual á como aparecen en el censo, siendo éstos y no aquéllos los que debían ser proclamados Concejales; y después de discutido largamente el asunto, la Junta decidió por el voto de calidad del Presidente proclamar Concejales á los interesados.

En la sesión extraordinaria de 1.º de Junio celebrada por el Ayuntamiento y comisionados, se dió lectura de la reclamación contra la capacidad de los referidos Granjo y Flores, hecha por los mismos electores, y fundada en no figurar el primero en la lista de elegibles, una vez que en la localidad existían cinco sujetos llamados Francisco Granjo, lo cual hace que se ignore quién sea el votado, con mayor motivo si se tiene en cuenta que Francisco Granjo Arias no es vecino de Madrigalejo, porque, en 30 de Marzo de 1879 le fué concedida, á su sustancia, la desavecindación; y que en cuanto á D. Vicente Flores Granjo, además de no aparecer así en las listas, tiene contienda pendiente con el Ayuntamiento por no haber rendido las cuentas de los fondos del gremio de cosecheros y expendedores de vinos y aguardientes, cargo que se le confió en 12 de Julio de 1885, y Depositario de los fondos para la extinción de la langosta, cuyo nombramiento se hizo en 29 de Marzo de 1880, incapacidades comprendidas

en el art. 7.º de la ley Electoral y núm. 6.º del 43 de la Municipal, por cuya razón deben ocupar sus puestos los electos también D. Francisco Gil Caños y D. Vicente González, que les siguen en votos:

Como fundamento de su pretensión presentaron dichos electores un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, en que se hace constar que en sesión de 30 de Marzo de 1879 se acordó conceder á D. Francisco Granjo Arias la desavecindación, sin que resulte que con posterioridad haya solicitado de nuevo vecindad en Madrigalejo; que examinado el padrón general aparecen cinco individuos Francisco Granjo: que en sesión de 29 de Marzo de 1880 la Comisión municipal nombró por unanimidad Depositario de los fondos para la extinción de la langosta á D. Vicente Flores, sin que aparezcan rendidas ni presentadas las cuentas; y que en sesión también de 12 de Julio de 1885 fué nombrado este Depositario de los fondos del gremio de vinos y aguardientes, cuyas cuentas no se han presentado al Ayuntamiento por la Junta, subsistiendo, por consiguiente, el compromiso contraído ante la Corporación.

Adujo el primero en su defensa que la incapacidad alegada no se halla comprendida en ninguna de las leyes citadas, y como las reclamaciones se han de fundar en que concurran en los electos alguna de las circunstancias que en ella se mencionan y no en otras, según doctrina establecida por Real orden de 31 de Diciembre de 1879, es improcedente la que contra su incapacidad se ha interpuesto, como lo prueban además los hechos de habersele entregado la cédula electoral, emitido su sufragio y sido proclamado Concejal por la Junta general de escrutinio, los cuales demuestran su cualidad de elector y elegible: que en dicha cédula consta que el elector Francisco Granjo tiene cuarenta y cuatro años de edad, y se halla empadronado en la calle de la Tabla, en la cual no se halla ninguno otro con el mismo nombre y apellido, ni con éstos existe en la localidad otro contribuyente más que él, por cuya razón no puede confundirse con ninguno: que para acreditar su cualidad de vecino presentó las cédulas personales de 1883-84, 84 á 85, 85 á 86 y 86 á 87, expedidas por la Alcaldía, y para justificar que es contribuyente los recibos del tercer trimestre de 1883-84, del cuarto trimestre del 84 á 85, del cuarto del 85 á 86 y del cuarto del 86 á 87, si bien los dos primeros se hallan sin autorizar:

El segundo, ó sea D. Vicente Flores Granjo, manifestó que en la lista de elegibles figura su nombre y primer apellido, no existiendo en la localidad ningún otro Vicente Flores: que su segundo apellido es el de Granjo, según cédula personal que exhibió, no pudiendo, por consiguiente, dudarse de que es él el electo Concejal, ya que su nombre no se confunde con ningún otro, sin que la falta de su segundo apellido sea fundamento de incapacidad, según la citada Real orden de 31 de Diciembre de 1879: que la cédula electoral que presentó concede dicho derecho á D. Vicente Flores, de cincuenta y nueve años, empadronado en la calle de los Mesones, y no existiendo en la localidad ningún sujeto de iguales condiciones, no es dable dudar de que á su favor se han emitido los votos: que no tiene contienda pendiente con el Ayuntamiento por el hecho de ser Depositario de los fondos referidos, pues aun suponiendo que existieran algunos en su poder, no le han sido reclamados amigablemente, ni menos dirigido contra él apremio ni mandamiento de ejecu-

ción alguno, requisito indispensable, según el caso 4.º del art. 8.º de la ley Electoral y 5.º del 43 de la Municipal.

Discutidas las reclamaciones expresadas, se acordó por mayoría del Ayuntamiento y Comisionados declarar incapacitados á los referidos Granjo y Flores, por considerar infundadas sus defensas, de cuyo acuerdo se alzaron éstos para ante la Comisión provincial, la cual, en sesión de 16 de Junio último, acordó á su vez confirmarlo, después de dos votaciones empatadas, por el voto de calidad del Presidente. Presentaron los interesados, en apoyo de su capacidad, una información testifical practicada ante el Juez municipal de Madrigalejo, á instancia de Francisco Granjo Arias, relativa á probar la identificación de aquéllos, y un acta notarial, de la que aparece que el Ayuntamiento no pudo facilitar á D. Vicente Flores testimonio de ciertos documentos que solicitaba.

De dicha resolución se alzan para ante V. E. los referidos interesados, suplicando que se sirva revocarla y declararles con capacidad para el desempeño del cargo de Concejales, así como que, reconocida ésta, se proceda por el Ayuntamiento á la definitiva elección de cargos.

Y en apoyo de su súplica acompañan siete documentos relativos, dos de ellos á las notificaciones hechas á los interesados del acuerdo de la Comisión provincial, uno á un vale de raciones, en que se designó en 21 de Mayo con sus dos apellidos á D. Vicente Flores Granjo; certificación en que se hace constar que en el padrón de vecinos aprobado en 31 de Enero último figura Francisco Granjo Arias clasificado como vecino, y calle de la Tabla, y que, examinadas las listas electorales, aparece en ellas un Granjo (Francisco) como elegible, calle de la Tabla, y los otros relativos á peticiones de copias certificadas del libro del censo electoral.

La Sección entiende que, en efecto, procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial contra que se reclama. D. Francisco Granjo Arias, electo Concejal, justificó ante el Ayuntamiento y Comisionados que hacía ya muchos años que era elector y elegible, y al efecto presentó sus cédulas personal y electoral, así como ciertos recibos de la contribución que venía satisfaciendo; por tanto, el fundamento alegado de que en 30 de Marzo de 1879 solicitó y obtuvo su desavecindación no tiene valor alguno, puesto que los hechos citados posteriores á ella y el venir contribuyendo al sostenimiento de las cargas municipales, así como participando de los aprovechamientos comunes, según dice el interesado en el recurso dirigido á V. E. prueban que no ha hecho uso de la desavecindación que le fué concedida, puesto que no se ha justificado que Granjo hubiera adquirido vecindad ni se hallase empadronado en ningún otro pueblo.

Siendo, pues, el interesado vecino contribuyente, y figurando en el censo como elegible, la circunstancia de aparecer en éste sólo con su nombre y primer apellido no es causa bastante para considerarle incapacitado, no sólo porque la falta de su segundo apellido en aquél no le era imputable, sino porque en la localidad no existía otro Francisco Granjo que fuera contribuyente, y por tanto, elegible entre los cinco que de igual nombre existían, y mucho menos habitando en la calle de la Tabla, donde vive D. Francisco Granjo Arias, y en cuya calle habita Francisco Granjo, que figura como elegible en el libro del censo.

Debe, pues, á juicio de la Sección, declararse al recurrente Granjo Arias con capacidad para el cargo de Concejal, una vez que su personalidad resulta completamente identificada.

Para la declaración de incapacidad de Flores se alega el tener contienda con el Ayuntamiento por no haber rendido las cuentas como Depositario de los fondos para la extinción de la langosta, Recaudador de los del gremio de cosecheros y expendedores de vinos y aguardientes, y el no figurar en el libro del censo más que un D. Vicente Flores, y no D. Vicente Flores Granjo.

La Sección cree que los cargos que desempeña ó ha desempeñado Flores no son causas de incapacidad, á tenor de lo establecido en el art. 43 de la ley Municipal y 8.º de la Electoral, una vez que no se ha justificado que aquéllos fueran retribuidos, ni demostrado que sea deudor como segundo contribuyente contra quien se haya expedito apremio ni ejecución, ni tampoco que el Ayuntamiento le haya exigido la rendición de cuentas, ni mucho menos probado que tenga pendiente con él contienda administrativa, pues ni siquiera se hace referencia de que sobre el particular se haya instruido expediente alguno.

Pero aun suponiendo que el interesado fuera deudor al Municipio en concepto de segundo contribuyente por el hecho de tener en su poder fondos por los conceptos referidos, esto no sería suficiente para incapacitarle, puesto que no consta que contra él se haya expedito apremio ó ejecución, según determina el art. 43 de la ley Municipal y diferentes disposiciones, entre ellas las de 27 de Febrero último.

Y relativamente á que no aparece en el libro del censo más que un D. Vicente Flores, y no Don Vicente Flores Granjo, da la Sección por reproducidos los razonamientos más arriba expuestos respecto de D. Francisco Granjo Arias, siendo, por tanto, también improcedente la declaración de incapacidad de aquél.

En cuanto que se proceda por el Ayuntamiento á la definitiva elección de cargos que pretenden los recurrentes, supuesta la declaración de su capacidad, cre la Sección que no procede acceder á tal solicitud por considerarla opuesta á la ley Municipal, que determina el tiempo y forma en que han de constituirse las Corporaciones municipales, y ha de procederse á la elección de cargos.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres, que, confirmando el del Ayuntamiento y comisionados declaró incapacitados para el cargo de Concejales de Madrigalejo á D. Vicente Flores Granjo y D. Francisco Granjo Arias, y desestimar la pretensión de éstos relativa á que la Corporación municipal proceda á la elección definitiva de cargos.

#### Voto particular.

El Consejero D. Cándido Martínez, disintiendo del parecer de la mayoría, ha formulado el siguiente voto particular:

«El Consejero que suscribe, disintiendo, á pesar suyo, del dictamen emitido por sus dignos compañeros en el expediente relativo al recurso de D. Francisco Granjo Arias y D. Vicente Flores Granjo contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres, por el cual se les declaró sin capacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Madrigalejo, tiene la honra de elevar á V. E. los motivos de su voto particular.

La cuestión se limita á esclarecer si D. Francisco Granjo y D. Vicente Flores, que figuran en las listas como elegibles, son respectivamente los D. Francisco Granjo Arias y D. Vicente Flores Granjo, que aparecen elegidos, y si éstos son los recurrentes.

Con el primer nombre y apellido Francisco Granjo, existen cinco individuos en el término del Municipio, ignorándose si á alguno ó algunos de ellos pertenece el segundo apellido Arias.

El primero de los recurrentes afirma que él, y no otro, es Francisco Granjo Arias, elegido, y el mismo Francisco Granjo, elegible, pretendiendo probarlo con cédulas personales y recibos de la contribución territorial, parte sin autorizar.

Sabido es que tales documentos no pueden justificar el estado civil, ni la edad, ni la residencia, sino el pago de los impuestos á que se contraen, pues para probar el nombre, apellidos paterno y materno y la edad, en toda controversia, así judicial como administrativa, el documento sustancial y necesario es la partida de bautismo, si el nacimiento de la persona acaeció antes de establecerse el Registro civil, y la certificación de éste, si ocurrió después, de la propia suerte que para acreditar la vecindad se requiere la certificación del padrón de vecinos.

Para estos casos concretos se escribió el art. 23 de la ley Electoral.

Nada de esto se presentó en el expediente que la Comisión provincial tuvo á la vista; pero en cambio forma parte de él, para demostrar dichos extremos, una información de testigos con el carácter de *ad perpetuam*, suministrada por vía de jurisdicción voluntaria ante el Juez municipal de Madrigalejo, sin citación fiscal ni de persona alguna, y entregada original, sin sello del Juzgado, á los recurrentes; información que ni podía recibirse sino por el Juez de primera instancia del partido, siendo, por lo tanto, incompetente el municipal, ni podía admitirse por perjudicar á tercero, ni podía cursarse sin la citación fiscal, ni, por último, podía obrar efectos exhibiéndose, como se exhibió original, toda vez que estas informaciones, sustanciadas con los requisitos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil, de los cuales no se cumplió ninguno, deben remitirse originales al protocolo de un Notario, y éste expedir de ellas los testimonios que las partes soliciten.

D. Francisco Granjo Arias comprendió la absoluta deficiencia de la prueba que tuvo á la vista la Comisión provincial, como lo demostró queriendo subsanar en parte, ante V. E. la omisión advertida, y al efecto acompañó á su escrito de alzada varios documentos que, no sólo no entrañan importancia alguna, sino que, aun teniéndola, no producirían efectos probatorios en el trámite en que se presentaron, porque el Ministro, bien sea por recurso de alzada, bien por revisión ó alta inspección, no examina sino los expedientes en que las Comisiones fundaron sus acuerdos, á fin de resolver si en atención á las resultancias de los mismos expedientes se ajustaron ó no á las prescripciones legales. Aun admitiendo en hipótesis la fuerza probatoria de uno de estos documentos que D. Francisco Granjo Arias conceptúa de mas valor, tal es la certificación del padrón de vecinos en que consta figurando desde 31 de Enero de 1886, resultaría como tal vecino quince meses antes de la elección, ó sea el tiempo que media desde 31 de Enero de 1886 á 1.º de Mayo de 1887, pero no residente los dos años que para ser elector exige el art. 40 de la ley Municipal, y menos los cuatro que requiere para ser elegible el 41.

Lo que después de esto merece fijar la atención es el documento que obra en el expediente al folio 71, en el que se patentiza que D. Francisco Granjo Arias solicitó y obtuvo en 30 de Marzo de 1879 la exclusión del padrón de vecinos, sin que conste haber solicitado y obtenido nuevamente su inclusión.

Por manera, que aun si hubiese justificado en forma el primer recurrente ser el D. Francisco Granjo Arias elegido, resultaría que no era el elegible D. Francisco Granjo, por carecer de la vecindad y residencia indispensables para reunir la doble calidad de elector y elegible:

Las mismas observaciones surgen al examinar la identificación de la persona del otro recurrente denominado D. Vicente Flores Granjo:

Alega que no hay en el Municipio ninguno más que él con el nombre y apellido de Vicente Flores, elegible; pero no lo prueba de la manera debida, ni siquiera que le corresponden el nombre y apellido del elegido Vicente Flores Granjo, ni la edad, ni la vecindad, ni la residencia, ni nada, en fin, de cuanto afirma y estaba obligado á justificar:

Contra éste se reclamó también por otras incapacidades, que no hay necesidad de examinar detenidamente, puesto que no se esclareció el punto esencial ó el concerniente á su identificación con el elegido y elegible; si bien importa advertir que los Depositarios de fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, ya se trate de la extinción de la langosta ó de otros servicios que dependen del Ayuntamiento para la rendición de cuentas ó el desempeño de sus cargos, no pueden ser Concejales según el art. 43, núm. 4.º de la ley Municipal, en el cual se incapacita á los que directa ó indirectamente tengan parte en dichos servicios.

Y esta incapacidad es evidente, pues si no existiese ocurriría que un cuentadante aprobase su propia cuenta:

En resumen, el que suscribe entiende: que la Junta extraordinaria de 1.º de Junio formada por el Ayuntamiento y comisionados, al declarar la incapacidad de los recurrentes, se ajustó á las prescripciones legales y obró en justicia, é igualmente la Comisión provincial al confirmar el acuerdo de la referida Junta, así como la Subsecretaría al proponer se desestime el recurso de alzada; y por lo tanto cree que procede desestimar el expresado recurso interpuesto por los que dicen llamarse D. Francisco Granjo Arias y D. Vicente Flores Granjo, quedando así firme y subsistente el acuerdo de la Comisión provincial.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto

voto particular, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Habiéndose presentado ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado por el Licenciado D. José Alonso y el Doctor D. Vicente Hernández de la Rúa demandas á nombre de las archicofradías de San Martín, San Ildefonso, San Marcos, San Ginés y San Luis, contra la Real orden de 7 de Agosto de 1884 sobre clausura de sus cementerios,

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., en 12 de Mayo de 1887 emite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado las demandas acumuladas para el acto de la vista, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Alonso y el Doctor D. Vicente Hernández de la Rúa, en nombre respectivamente de la Real archicofradía sacramental de San Martín, San Ildefonso y San Marcos y de la de San Ginés y San Luis de esta Corte, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Agosto de 1884 en cuanto entre otras resoluciones prohibió en absoluto hacer inhumaciones en los cementerios de las Archicofradías reclamantes.

Resulta que en 28 de Enero y 5 de Febrero de 1885, el Licenciado Alonso y el Doctor Hernández de la Rúa, acompañando el ejemplar de la GACETA DE MADRID, en que se publicó la expresada Real orden, interpusieron contra la misma demanda alegando los fundamentos de derecho que estimaron pertinentes á sus propósitos de que fuese revocada, y pidiendo se reconociera el derecho á los sacramentales á ser enterrados en su cementerio, ó se les concediera esos mismos derechos en el llamado del Este, autorizado por el Gobierno; y en cuanto á las cofradías de San Ginés y San Luis, que se entendiera la prohibición de inhumar con excepción de los cadáveres de los actuales cofrades y los individuos de sus familias:

Que pedido al Ministerio de la Gobernación el expediente gubernativo para unirlo á las demandas, se manifestó que, dictada la Real orden en circunstancias difíciles, cuando la epidemia cólica amenazaba invadir la capital de la Monarquía, y apremiando los momentos para adoptar medidas que contuvieran la invasión de aquella, no pudo instruirse expediente que precediera á la expedición de la Real orden.

Que pasadas las demandas al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debían ser admitidas, porque la Real orden reclamada tenía el carácter de un acuerdo puramente discrecional, basado de un modo claro y manifiesto en el bien común, que no podía motivar un pleito administrativo, por lo que no correspondía autorizar que se sujetara á examen en la dicha vía la procedencia del acuerdo, el cual, si en su ejecución hubiera podido causar agravio á derechos de índole especial, los interesados en tales casos podrían aducir en su defensa los recursos que las leyes les conceden:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual, los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma, presentando demanda en vía contencioso administrativa.

Considerando:

1.º Que el acuerdo transcrito en la Real orden contra la cual se dirigen las demandas, respecto al cerramiento de ciertos cementerios, aparece tomado en el ejercicio de facultades puramente discrecionales, puesto que el dicho acuerdo tiene por objeto la conservación de la salud pública y la adopción de medidas que respondan al indicado fin, por lo que no cabe contra dicha resolución el recurso en vía contencioso administrativa.

2.º Que respecto al segundo extremo á que se refiere la súplica de la demanda interpuesta á nombre de la Real archicofradía de San Martín, San Ildefonso y San Marcos, tampoco es admisible dicha demanda, porque no habiéndose entablado reclamación sobre dicho extremo en la vía gubernativa, no tiene estado el asunto para ser discutido en la contenciosa.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no son de admitir las demandas de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen,



se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

## TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á PLAZAS VACANTES

El día 7 del actual, á las diez y media de la mañana, darán principio en el salón de actos públicos de aquel alto Cuerpo los ejercicios de oposición para proveer, con arreglo á la convocatoria publicada en la GACETA de 1.º de Septiembre último, una plaza de Contador de segunda clase, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, á los que seguirán los consiguientes á la provisión de otra de Oficial auxiliar de tercera con el de 3.000, correspondientes ambas á la planta reglamentaria del expresado Tribunal de Cuentas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 5 de Diciembre de 1887.—El Vocal Secretario, Manuel Tomé y Vercreyusse.

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 193.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

## Estados Unidos.

949. CAMPANAS DE NIEBLA EN LOS FAROS MOUNT DESERT, SADDLEBACK LEDGE Y HALF-WAY ROCK. (A. a. N. núm. 155/904. Paris, 1887.) En los faros de *Mount Desert, Saddleback Ledge* y *Half-Way Rock*, se han puesto campanas de niebla, movidas mecánicamente.

En tiempos cerrados ó de niebla, darán un golpe cada diez segundos.

Véase cuaderno de faros núm. 85, páginas 77, 79 y 83 y carta núm. 214 de la sección I.

## OCEANO ATLANTICO DEL SUR

## Brasil.

950. RECONOCIMIENTO DE BAJOS EN EL CANAL DE ABROLHOS. (A. a. N. núm. 155/905. Paris, 1887.) La oficina hidrográfica de Río Janeiro publica el siguiente aviso, resultado de un reconocimiento efectuado por el cañonero *Marrajo* de varios bajos del canal de *Abrolhos*.

En la parte N. del canal se ha encontrado un bajo en el que tocaron dos correos franceses, en 17° 44' 40" S. y 32° 31, 18" O.

Según las noticias recibidas en la oficina hidrográfica de Río Janeiro en Agosto último, este banco de coral debía encontrarse al N. ¼ NE. de la isla *Santa Bárbara*, á una distancia de 12 á 15 millas: resultando por la situación determinada ahora, que está al N. 10° O. á 13 millas del faro.

Tiene una forma irregular, abraza una extensión que puede limitarse por una circunferencia de 0,5 de milla de radio. Se compone de cabezos madreporicos, en uno de los que hay 4 y 3,8 metros de agua en bajamar de sizigias.

Otras tres cabezas de coral, que no señalan las cartas, impiden el paso de los buques que dejan el fondeadero del S. para tomar el canal al E. de la isla, que siempre se ha tenido como limpio y profundo. La primera y más peligrosa, cubierta 2 metros en bajamar de sizigias, queda al N. 21° E. del faro á 1,3 millas: la segunda, con 5 metros, está al N. 11° 30' E. á 1,25 millas del faro: la tercera queda al N. 3° 40' E. y á 0,75 de milla del mismo faro. A este banco se le ha puesto el nombre de *Marrajo*.

Finalmente, en la zona más frecuentada del canal, existe, en vía de formación, otros dos bancos de coral, que por ahora no ofrecen peligro para la navegación, pero que conviene situar en las cartas. El primero de 11 metros de fondo queda en 17° 47' 14" S. y 32° 30' 50" O.; y el segundo de 12 metros está en 17° 52' 46" S. y 32° 30' 50" O.

La variación de la aguja, deducida en seis días de observaciones azimutales en Santa Bárbara, ha sido 10° 40' NO.

Cartas números 114 y 149 de la sección VIII.

## OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

## Francia (costa O.)

951. PRECAUCIONES EN LA DERROTA PARA LA NAVEGACIÓN DEL GIRONDA. (A. a. N. núm. 156/907. Paris, 1887.) A causa de los numerosos barcos perdidos en los bancos de la Coubre, en distintos fondos, es indispensable conservarse en el canal avalizado por boyas cónicas negras, fondeadas en el cantil S. del banco en 12 metros de fondo.

Carta núm. 150 de la sección II.

## MAR DEL NORTE

## Dinamarca.

952. BOYA LUMINOSA EN EL GRAADYB (costa O. de Jutlandia). (A. a. N. núm. 156/908. Paris, 1887.) El 24 de Octubre de 1887 se ha puesto dentro de la barra del *Gradyb* en 4m,5 de agua, una boya que presenta una luz fija blanca, que aparecerá *contelleante* por el balance que imprime la mar á la boya.

Esta es negra, cilíndrica á flor de agua, pero cónica en su parte superior, á la que está fijo el pedestal de hierro que sostiene el farol.

Elevación de la luz 3m,8. Situación: 55° 26' 30" N. y 14° 29' 18" E.

Se ha retirado la boya negra que había antes en el mismo sitio.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 70, y carta número 45 de la sección II.

Madrid 19 de Noviembre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## NÚMERO 194.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## MAR MEDITERRÁNEO

## Islas Jónicas.

953. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DEL LAZARETO (isla de Itaca). (A. a. N. núm. 156/909. Paris, 1887.) El Comandante del buque inglés *Sylvia* dice que la luz del lazareto del puerto *Vaihi* (isla Itaca) es actualmente *fija roja*.

Situación: 38° 22' 4" N., y 26° 55' 55" E.

Véase cuaderno de faros núm. 83, página 164, y carta número 4 de la sección III.

## OCEANO ÍNDICO

## Indostán (costa O.).

954. CAMBIO DE SITIO DE LA LUZ DE PUR BUNDER Y VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA DEL FONDEADERO INTERIOR (costa de Katiawar). (A. a. N. núm. 156/910. Paris, 1887.) En Pur Bunder (Porebandar) se ha construído un nuevo faro á 457 metros al E. del antiguo, frente á la entrada, en agua profunda del fondeadero interior de la rada. El 17 de Octubre de 1887 ha debido encenderse en él una luz fija blanca, elevada 27m,4 y visible á 16 millas. Aparato dióptrico.

Situación aproximada: 21° 37' N. y 75° 47' E.

En la misma fecha debe apagarse la luz del antiguo faro.

Además, en Pur Bunder, se han fondeado dos boyas con objeto de avalizar la entrada del fondeadero interior. La más O. es de *campaña*, pintada de rojo, con *trípode* y *globo*; marca el extremo del arrecife Talu. La más E. es roja, con *trípode* y *globo*.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 36, y carta número 569 de la sección IV.

## NUEVA ZELANDA

## Isla del N. (costa S.).

955. SITUACIÓN DEL ASTA DE SEÑALES EN LA EMROCADURA DEL RÍO MANAWATU (Estrecho de Cook). (A. a. N. núm. 156/911. Paris, 1887.) Según un aviso de Wellington, se ha puesto en la orilla N. de la desembocadura del río *Manawatu* un asta de bandera, en la proximidad de las dos valizas de enfilación y al N. del asta de bandera de la orilla S., en que se enciende la luz fija blanca. En lo sucesivo se harán las señales de marea en la nueva asta y no en la antigua.

Mientras no se ice la bandera roja en esta asta, no deberán tratar de entrar los buques, aun cuando se haya puesto la señal *Take the bar* (tomar la barra).

Carta núm. 469 de la sección I.

## Isla del S. (costa S.).

956. NOTICIA DE LOS FONDOS EN LA ENTRADA DE NEW-RIVER (puerto de Invercargill). (A. a. N. núm. 156/912. Paris, 1887.) Según un aviso de Wellington, el canal de *New-River* se ha estrechado considerablemente entre la piedra *Bombay* y la barra; en su consecuencia, no deberá tomarse este canal para entrar ó salir, sino cuando se tenga un viento favorable, gobernando bajo las indicaciones del jefe de la estación de señales, situado en los *Heads* al S. de la entrada.

Carta núm. 469 de la sección I.

## OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

## Estados Unidos.

957. ADICIÓN DE UN SECTOR ROJO Á LA LUZ DE CABO FLATTERY. (A. a. N. núm. 156/913. Paris, 1887.) La luz de cabo *Flattery* tendrá en lo sucesivo un sector rojo que cubrirá las piedras *Duncan* y *Dwates*.

La amplitud de éste es de unos 7° 15' entre las marcaciones del faro al S. 8° E. y al S. 15° E.

Las piedras están en el eje de este sector.

Véase cuaderno de faros núm. 85 B, pág. 44, y carta número 99 A de la sección VI.

958. DESCUBRIMIENTO DE UNA PIEDRA EN EL ESTRECHO DE TONGASS, CERCA DE LA ISLA PENNOCK (Alaska). (A. a. N. número 157/919. Paris, 1887.) En el estrecho de *Tongass* á 230

metros al N. 23° E. de la piedra *California*, al SE. de la isla *Pennock*, se ha descubierto una piedra con 4m,5 de agua.

Carta núm. 467 de la sección I.

Madrid 23 de Noviembre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## Cuerpo de infantería de Marina, tercer tercio activo.

Debiendo procederse á la subasta para la construcción de 42 morriones de sargento, 578 de soldado, con plumero y funda de hule, se hace saber por medio del presente anuncio para que las personas que deseen tomar parte en ella puedan enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Jefatura principal del Cuerpo, en el Ministerio de Marina, y concurrir al acto de dicha subasta, que tendrá lugar en la Biblioteca del cuartel de Dolores de esta ciudad, el 29 del próximo mes de Diciembre y á la una de su tarde.

Ferrol 29 de Noviembre de 1887.—El Comandante graduado, Capitan comisionado, Sebastián Duart. X—826

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Octubre último.

## CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Antonio Corona y Camacho, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 4 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de pensiones civiles, con fecha 16 de Julio de 1884, le fueron reconocidos en situación de cesante 23 años, 7 meses y cinco días; Jefe de Negociado de segunda y primera clase de la Dirección general del Tesoro 6 años, 11 meses y 25 días; Jefe de Administración de cuarta clase de dicha Dirección 2 años, 10 meses y 29 días; Contador de la Junta de Clases pasivas 3 meses y 23 días; Delegado de Hacienda de la provincia de Soria 9 meses y cinco días, y Jefe de Administración de tercera clase, Subdirector segundo del Tesoro un año, 9 meses y 8 días.

D. Pedro Salazar y Mac Mahón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Marquina y Aracena 6 años y 6 meses; Juez de primera instancia de varios partidos 14 años y 7 días; Magistrado de las Audiencias de lo criminal de San Sebastián y Zaragoza un año, 9 meses y 20 días; Presidente de la Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina un año, 8 meses y 23 días, y Magistrado de las Audiencias de Burgos y Zaragoza 11 meses y 20 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Clemente Sierra y Domínguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir treinta y un años de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de Rentas Estancadas de Viana, Ribadavia y Viana 3 años, 6 meses y 17 días; Contador de las Aduanas de la Alcadía, Estepona y Carril un año, 5 meses y 24 días; Administrador de la Aduana de Aguilas 7 años y un mes; Oficial tercero y segundo de Hacienda de las Aduanas de Valencia y Dancharinea 3 años, 3 meses y 16 días; Administrador de la Aduana de Badajoz 10 meses y 5 días; Vista tercero de la Aduana de Santander 5 meses y 17 días; Administrador de la Aduana de Vigo 2 años, 6 meses y 11 días; Vista segundo de la Aduana de la Coruña 10 meses y 23 días; Interventor de la Aduana de Híjón un mes y 9 días; Oficial primero de Hacienda, Vista quinto de la Aduana de Barcelona 8 meses y un día; Vista primero de la Aduana de la Coruña 2 años, 3 meses y 16 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Interventor de las Aduanas de Cartagena y Port Bou 5 años, 8 meses y 9 días, y Vista primero de la Aduana de Bilbao 2 años, un mes y 2 días.

D. Pedro Martache y Pérez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 6 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 34 años, 3 meses y 27 días; Teniente y Capitán del Cuerpo de Seguridad de Madrid 7 años, 9 meses y dos días, y Delegado del Cuerpo de Vigilancia de Madrid 5 meses y 28 días.

D. Patricio Ruiz Gamarra, Oficial segundo que fué de Hacienda de Huesca, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 4 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la Junta de Clases pasivas con fecha 14 de Mayo último, le fueron reconocidos en la misma situación 34 años, un mes y 20 días, y se le abonan 3 años, 2 meses y 25 días que sirvió como Aspirante de la Sección de Intervención de la Administración económica de Huesca, con arreglo á lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en Real orden fecha 7 de Septiembre último.

D. Rafael García Navarro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 10 meses y 21 de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio segundo y primero de la Administración de Correos de Burgos y Barcelona un año, 11 meses y 2 días;

Oficial cuarto, quinto, tercero y supernumerario de las principales de Correos de Málaga, Cádiz, Lérida y Guadalajara 4 años, 5 meses y 19 días; Oficial segundo, tercero, segundo y cuarto de las Administraciones principales de Correos de Orense y Coruña 3 años, 11 meses y 27 días; Idem sexto, quinto, cuarto, tercero, segundo y primero de la clase de quintos de la Administración del Correo Central 5 años y 16 días; Idem tercero, segundo y primero de la clase de cuartos de la misma dependencia un año, 8 meses y 15 días; Idem tercero, segundo y primero de la clase de terceros de ídem 10 meses y 26 días; Idem de la clase de cuartos de ídem 3 meses y 17 días y Administrador de las Estafetas ambulantes del ferrocarril del Norte, de Burgos á Irún y de Madrid á Irún 21 años, 2 meses y 16 días y se le abonan como cesante por supresión 4 meses y 13 días.

D. Benito Fernández Bancas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, un mes y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Visitador de la Renta de Tabacos de Cáceres 3 años, 2 meses y 14 días; Auxiliar de Rentas Estancadas de la misma provincia 5 años, 5 meses y 3 días; Oficial quinto, tercero de la Administración de Hacienda de íd. 7 años y 6 días; Investigador de la contribución industrial y de comercio de Plasencia 5 meses y 19 días; Oficial sexto, tercero de la Administración de Hacienda de Cáceres un año, 7 meses y 5 días; Aspirante de primera clase de dicha Administración 2 años, 4 meses y Oficial quinto, primero cuarto y tercero de las Administraciones de Hacienda de Cáceres, Huelva y Cáceres 18 años, 8 meses y 3 días, y se le abonan como cesante por supresión 5 meses y 2 días.

D. Francisco Romo de Oca y Fuentes, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años un mes y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 30 de Julio de 1881 le fueron reconocidos en situación de cesante 20 años, 6 meses y 29 días, y Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Córdoba, 4 años, 6 meses y 16 días.

D. Juan Pró y Martín, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 11 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de varios distritos 12 años, 11 meses y 2 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Antonio Alcalá Galiano y Trujillo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 4 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto de la Secretaría de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y María Luisa 4 años, 6 meses y 21 días; Oficial tercero, segundo segundo tercero, segundo segundo segundo, primero, segundo segundo y segundo primero de dicha Secretaría 16 años, 5 meses y 4 días, y Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general de Rentas 5 meses.

D. Julián Martínez Pardo, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 26 años, 9 meses y ocho días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial único y cuarto de la Secretaría de la Junta de Beneficencia y de la Administración de Contribuciones, Estadística y Fincas del Estado de Badajoz 2 años, 9 meses y 10 días; Administrador de la Estafeta de Correos de Villanueva de la Serena 13 años y 26 días; Oficial de la clase de quintos de Administración civil 3 meses y un día; Comisario de tercera clase de ferrocarriles 6 años, 6 meses y 23 días; Escribiente mayor de Obras públicas 2 meses y 25 días y Comisario de segunda clase de ferrocarriles 3 años, 10 meses y 13 días.

#### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Pablo Ortega y Rey, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesos, máximo que le corresponde por el sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 7 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 22 de Abril de 1874, le fueron reconocidos en situación de cesante 19 años, 3 meses y 3 días, y Vocal del Consejo de Filipinas 16 años, 4 meses y 8 días.

D. José de Ahumada y Centurión, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 10 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto y tercero de la Secretaría de la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado 7 años, 9 meses y 5 días; Oficial primero de Administración con destino á auxiliar los trabajos de la Junta de información acerca de las reformas que debían hacerse en la legislación de las provincias de Cuba y Puerto Rico un año, 7 meses y 6 días; Auxiliar de la clase de terceros del Ministerio de Ultramar un año 2 meses y 18 días; Contador de segunda clase de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino 6 meses y 15 días; Auxiliar de la clase de segundos y primeros del Ministerio de Ultramar un año, un mes y 21 días, y Jefe de Administración de cuarta, tercera y segunda clase del referido Ministerio de Ultramar 16 años, 7 meses y 7 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

#### MONTE PÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Teresa Alegret Ayguader, viuda de D. Isidoro de León, Inspector que fué de Aduanas. Se le declara con dere-

cho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Joaquina Laura de la Fuente y Massas, huérfana de D. Eusebio, Magistrado que fué de la Audiencia de Granada. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Dionisia en el disfrute de la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 29 de Enero de 1881.

Doña Cándida de Urrecha y Zabala, huérfana de D. Eduardo, Magistrado que fué de la Audiencia de la Coruña. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Josefa Urbano y Sánchez, viuda de D. Carlos Aspe y Vera, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Utrera. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Oliveros y Carraseo, viuda de Don Emilio Carazo de la Peña, Jefe de segunda clase que fué del Cuerpo de Estadística. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.200 pesetas anuales, en vez de la de 700 que le fué concedida por acuerdo de 25 de Abril de 1885.

Doña Mercedes Soler y Fernández de los Senderos, viuda de D. Rafael Estrada y Burgos, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Josefa y Doña Filomena Blanco y Rico, huérfanas de D. Julián, Ayudante primero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Dolores Peinador y Narvión, de estado viuda, huérfana de D. Blas, Juez de primera instancia que fué de varios partidos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales.

Doña Juana Martín y Gómez, viuda de D. José Mejía, Oficial de tercera clase que fué de Administración civil. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Pascual y González, huérfana de D. Gonzalo, Oficial primero que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Braulia Ardanuy y Palacio, viuda de D. Juan Alvarez Vigil, Oficial que fué de la clase de segundos del Gobierno civil de Alava. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 687 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Rogelia y Doña Carmen León y Ventura, huérfanas de D. Luciano, Oficial que fué de la clase de terceros de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Francisca Banderas y Gómez, viuda de D. Juan Guirao, Ayudante tercero que fué del Cuerpo facultativo de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Carmen Goldoni Hernández, de estado viuda, huérfana de D. Vicente, Capitán que fué del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Benita en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 537 pesetas y 50 céntimos anuales que le fué concedida por acuerdo de 4 de Julio de 1883.

Doña Dorotea Butragueño y Vara, viuda de D. Carlos Garrido, Oficial que fué de Administración patrimonial de la Real Casa de Campo. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Francisca de Paula Fasciola y Molinés, huérfana de D. Francisco, Oficial que fué del Negociado de Reemplazo de avería moderna de Cádiz. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña María de los Dolores por acuerdo de 21 de Mayo 1881.

Doña Feliciano María de la Concepción Fernández, huérfana de D. Manuel, Conductor que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales, que deberá percibir desde el día 11 de Mayo de 1878 hasta 29 de Noviembre de 1879, que contrajo matrimonio con D. Mariano Cebolla y Rodríguez.

Doña Josefa García Rodríguez, de estado viuda, huérfana de D. José María, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á la comparticipación que solicita, con arreglo á lo prevenido en el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Enriqueta Fernández Moreno, huérfana de D. Antonio, Interventor que fué de los derechos de puertos de Cádiz. Se le declara sin derecho á la mejora de pensión que pretende, por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

#### MONTEPÍO DE ULTRAMAR

Doña Leonarda Mazón y Valcárcel, viuda de D. Paulino Ibáñez Riyadeneira y Guitián, Inspector general que fué de colecciones y labores de tabacos de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 3.500 pesetas anuales.

Doña Franquílina García Prado, de estado viuda, madre de D. José Fortich y García, Telegrafista segundo, Oficial quinto que fué de Administración de las islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

#### EXCLAUSTRADOS

D. Manuel Vilar y Pérez, Presbítero exclaustado del convento de Agustinos calzados de Toledo. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Francisco Práxedes Villegas, corista exclaustado del convento de Carmelitas descalzos del Campo de Criptana. Se le declara, en juicio de revisión, con derecho á la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Elisa Chauhié y Fernández de la Riva, huérfana de D. Dionisio, Auxiliar de la clase de terceros que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 3.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Pascuala Hernández, viuda de D. Angel Fernández, Portamira que fué del Instituto Geográfico. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.277 pesetas y 50 céntimos anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Petra Vargas y Renart, viuda de D. Fernando Fernández Zala, Auxiliar de Caja que fué de la Aduana de Irún. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

D. Fernando Leguey y Luque, huérfano de D. Fernando Escribiente de primera clase que fué del Gobierno civil de Madrid. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Sebastiana Sevilla y Navarro, viuda de D. Desiderio Santos y Moya, Aspirante de primera clase que fué de la Contaduría Central. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Modesta López Díaz, viuda de D. José Canto Legazpi, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas de Lugo. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Jenara Martín, viuda de D. Francisco Casal y Pérez, Guarda que fué del canal de Isabel II. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 900 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Petronila Alegre, viuda de D. Ignacio Pérez, Mozo que fué de la Jefatura de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia Palmer, viuda de D. Magín Amengual, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 26 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—El Presidente, Ródenas.—El Vocal, Secretario, Pedro Santos.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

##### CIRCULAR

Habiendo ocurrido algunas dudas con respecto á la aplicación del formulario de los expedientes de los buques, modelo número 32 del reglamento de 12 de Junio último, y acerca de las copias de las patentes que, según lo prevenido en Real orden de 29 de Octubre del año anterior, publicada en GACETA del 31, han de unirse á dichos expedientes;

Esta Dirección general ha acordado disponer:

1.º Las declaraciones de los tripulantes y de los pasajeros se exigirán tan sólo en los casos prevenidos en Real orden de 4 de Octubre de 1872 (GACETA del 6), relativa á los fallecimientos en la travesía y á la diferencia entre el número de individuos que conduzca el buque y los comprendidos en la patente, como asimismo cuando se disponga este requisito.

2.º En los casos en que la detención de los buques en el puerto sea por tan escaso tiempo que no dé lugar á que se extiendan las copias de las patentes á que se refiere la citada Real orden, los Secretarios de las Direcciones tomarán nota de la primitiva procedencia y escalas del buque, operaciones de comercio practicadas en los mismos y demás circunstancias más importantes, uniéndola en forma de certificación al expediente del barco.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró. — Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Instrucción pública.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza, queda constituido en la siguiente forma: Presidente, D. José de Letamendi, Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. Antonio García Carrera, D. Pascual Ontañón, D. Pedro Urraca, D. Francisco Romero Blanco, D. Salustiano Fernández de la Vega y D. Federico Oloriz; Suplentes: D. Santiago Ramón Cajal y D. Mariano Batlleo.

Los opositores á la mencionada cátedra son: D. José Muereta y Goyena, D. Ubaldo Codina y Zapico, D. Pedro López Peláez y Villegas, D. Teodoro Ríos y Blanco, D. Marcelino B. Berbiela y Jordana, D. Mariano Serapio Pérez y López, Don



Francisco C. Luis-López y Rodríguez y D. Valeriano Sierra y Val, los cuales han presentado en tiempo hábil todos los documentos que justifican su aptitud legal.

Madrid 18 de Noviembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 4 del próximo mes de Enero, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Alcover á Santa Cruz de Calafell, en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en esta sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 9.243 pesetas y un céntimo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello 11.º

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 29 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., enterado del anuncio fecha ....., publicado por el Gobierno civil de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de .... orden de .... en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 4 del próximo mes de Enero, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Artesa á Montblanch, en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 6.216 pesetas 42 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello 11.º

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 29 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., enterado del anuncio fecha ....., publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de .... orden de .... en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

### Administración del Correo Central.

Día 4

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 42 Dolores Hernández.—Madridejos.
- 43 Hermógenes Hernán.—Jadraque.
- 44 Juan Sancho.—Vallecas.
- 45 Dionisio Jónes.—Navalmoral.
- 46 Luisa Moreno.—Tetuán.
- 47 Luis de Nieva.—San Sebastián.
- 48 María J. Romero.—Santafé.
- 49 Mateo Foster.—Toledo.
- 50 Ignacio Martínez.—Salas.
- 51 Julián Monzón.—Aranda.

Madrid 5 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

### Estación Central de Telégrafos.

Día 5

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<b>Central.</b>	
Cádiz.....	Sr. Alfaro.—Sin señas.
Vera.....	Juan Antonio Pérez.—Idem.
Cartagena.....	Felipe sanz.—Lista Telégrafos.
Cádiz.....	Luis Bula.—Alcalá, 17.
Cangas Tineo...	Manuel Collar.—Pez, 4, izquierda.
Idem.....	José Collar.—Lista, 6, principal.
Albaracín.....	Manuel González Bravo.—Empleado Dirección Registro.
El Pardo.....	Benita Redondo.—Hileras, 27, duplicado, segundo derecha.
Murcia.....	Casimira Calderón.—Paseo Prado, 2.
Córdoba.....	Ana Prieto.—12, 14, principal.
Valencia.....	Antonio Fernandez.—Posada nueva de la Plaza.
Idem.....	Rufina Sacristán.—Toledo.
Lisboa.....	Salloz.—Sin señas.
<b>Noroeste.</b>	
Valencia.....	Micaela Sainz.—Eguiluz, 12, principal.
<b>Norte.</b>	
Valencia.....	Rius Novite.—C. Vicente, 6.

Madrid 5 de Diciembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Sánchez Moreno.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Norberto Medina Mercado, natural de Bolaños, vecino de Baeza, viudo, curtidor, de cuarenta y un años de edad, para que comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete el día 23 del actual, y hora de las once de su mañana; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 2 de Diciembre de 1887.—Angel Terradillos.—Por mandado de S. S., José V. Molina. J—7289

### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Domingo Manzanera y Garcia, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al individuo Juan Sutil, que se dice ser vecino de Mairena, de estado casado, de cuarenta á cuarenta y dos años de edad, de estatura buena, de carnes regulares, sin bigote, barba rasurada, ojos azules y cabello rubio, á fin de que comparezca dentro del expresado término ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por estafa á María Saborida González, vecina de la villa de Prado del Rey, bajo los apercibimientos legales.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dicho sujeto, y habido que sea lo pongan á disposición de este dicho Juzgado en la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en Arcos de la Frontera á 2 de Diciembre de 1887.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, Manuel R. Rodríguez. J—7290

### BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de la pieza separada de prisión, dimanante de la causa criminal sobre sustracción contra María Villarnau y Roca, por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado, de dicha María Villarnau Roca, cuyas señas son: estatura regular, ojos y pelo negros, nariz aguileña, color sano, de veinticinco años, casada, sin instrucción, natural de esta ciudad, y habitaba en la misma, calle de San Pablo, núm. 122, tercero, cuyas demás señas y actual

paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra la misma resultan.

Al propio tiempo se cita y llama á la expresada María Villarnau Roca, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada Barcelona á 1.º de Diciembre de 1887.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—7268

### BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés y Ruiz, Juez de instrucción de distrito del Parque en Barcelona.

Por la presente requisitoria hago saber que en méritos de la causa criminal que instruyo sobre tentativa de hurto, he acordado la prisión provisional de Antonio Barnés y Arch, de cuarenta y siete años de edad, fundidor, vecino de la villa de Gracia, y residente en esta ciudad, calle de Tallers, fonda de Santa Ana, ignorándose su actual paradero; y en su virtud, por la presente se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, contados desde su publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en estas cárceles nacionales de rejas adentro, á fin de recibirle indagatoria y responder de los cargos que le resultan de la expresada causa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole en las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 15 de Noviembre de 1887.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., y por D. Alberto de Mercado, Daniel Ballester. J—7269

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Adolfo García y García, andaluz, de profesión barbero, de estatura regular, usa toda la barba larga rubia y partida por medio, ojos azules, con pecas en la cara, de unos veinticinco á veintiséis años de edad, regordete de cuerpo, viste americana y pantalón oscuro con pintas blancas y sombrero redondo color café, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, así como también se cita y llama á Tomás Torres y Mateo Sánchez, que también se ignora su paradero y circunstancias, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que contra dichos sujetos me hallo instruyendo por estafa y supuesta venta de una barbería á Antonia Fernández; con prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Igualmente encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos Adolfo García y García, Tomás Torres y Mateo Sánchez, y caso de ser habidos ponerlos en las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 30 de Noviembre de 1887.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas. J—7292

### BENAVENTE

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de instrucción de esta villa de B-navente y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel Alonso Fernández y Pedro Mayor López, vecinos del pueblo de Uña de Quintana, que en la actualidad, según noticias, se encuentran en las provincias de Vitoria ó Santander, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración de inquirir en el sumario criminal que contra ellos se sigue por amenazas, allanamiento de morada y sustracción de una puerta á María Antón Pérez, vecina de dicho Uña de Quintana.

En su consecuencia, encargo á las Autoridades de todas clases y fuerza de la Guardia civil procedan á la captura y conducción de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Benavente 2 de Diciembre de 1887.—Bernardo Cuadro.—Por su mandado, Laureano Lamadrid. J—7270

### BERJA

D. Tomás Morales Diaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Sánchez Ibáñez, vecino del Campo de Roquetas, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle la correspondiente inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de dos cerdas á Esteban Navarro Martínez, vecino de Félix; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del citado Ricardo Sánchez Ibáñez.

Dado en Berja á 30 de Noviembre de 1887.—Tomás Morales.—Por su mandado, Celestino Olvera. J—7271

## CACERES

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo por termino de quince días, que se contarán desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á Ana Navarro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo contra José Silva Arincón y otros por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar; asimismo se llama en igual forma á las personas que se crean con derecho á los semovientes ocupados por este sumario, cuyas señas al final se expresan, para que acudan en idéntico término ante este Juzgado, parándoles en otro caso igual perjuicio.

Dado en Cáceres á 1.º de Diciembre de 1887.—Manuel Serna Higuera.—Por su mandado, Antonio Escobar.

## Señas de los semovientes.

Una jaca cerrada, de seis cuartas y media de alzada, baya oscura, calzada, baja de los pies, con un esparaván en el corvejón izquierdo, capona, con los pelos blancos en la frente.

Una yegua torda, rucia, cerrada, con una nube en el ojo derecho, de seis cuartas y media de alzada menos dos dedos, con un lebanillo en la región costal inferior y otro en la esternal, señales como de cantáridas en los costados y antebrazo izquierdo.

Un mulo capón, castaño oscuro, cerrado, de siete cuartas de alzada menos dos dedos, con lunares blancos en los costillares, mal formado, con un esparaván en la pata derecha, vejeta en las cuatro extremidades.

Una burra cerrada, rucia, más clara por la cabeza y extremidades, de cinco cuartas de alzada. Haciéndose constar que la jaca y yegua anteriormente reseñadas murieron en Zafrá en 3 de Septiembre último. J—7293

## CALAHORRA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción de Calahorra y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Fernández Pastor, natural de Carcar, Navarra, y residente que fué en Pradejón, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se instruye contra el mismo por hurto de una manta y un capote; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y suplico á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de dicho José Fernández, cuyas señas personales se ignoran, y sólo consta que es hijo de Prudencia y Juan Cruz, pues así lo tengo acordado en el sumario que se ha expresado.

Dado en Calahorra á 3 de Diciembre de 1887.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Gaspar Ruiz de Gordejuela. J—7294

## CARAVACA

D. Carlos Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maximina Borgas Nieto, gitana, alta, delgada, morena, de unos cincuenta y tres años, que habitaba en esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por estafa de unos pañuelos á Antonio Navarro Sevilla; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

En su consecuencia, encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que de ser habida la expresada Maximina Borgas Nieto sea conducida á este Juzgado, participándole al mismo.

Dado en Caravaca á 1.º de Diciembre de 1887.—Carlos Grande.—De su orden, Pedro Leante y Hervás. J—7272

## CASTELLON

El Sr. D. Antonio Pérez y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre hurto de un pollino á Manuel Gombau y Mari, vecino de Bechi, ha acordado se cite á un tal Francisco, expósito, vecino que fué de San Martín de Provencals y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; pues de dejar de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Castellón 30 de Noviembre de 1887.—El Escribano, Enrique Huguet. J—7273

## CASTRO DEL RIO

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Pérez Castro, alias Habadita, de veintiocho años, casado, esquilador, natural de Espejo y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á prestar la oportuna indagatoria y á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo con motivo de hurto de caballerías propias de D. Rafael de Comas y Medina, verificado la madrugada del 24 al 25 de Julio último,

en cuya causa se halla procesado por auto de 28 de Noviembre último; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo será declarado rebelde con los demás perjuicios que haya lugar, conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal

Dicho individuo es de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, sin que consten otros antecedentes.

Asimismo requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado en clase de preso provisional á dicho Rafael Pérez Castro.

Dado en Castro del Río á 3 de Diciembre de 1887.—Federico Baudín.—El Escribano, José Aguado. J—7295

## COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salva y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en causa criminal que se sigue con motivo de las lesiones que se infirió el 14 de Septiembre en un puente de la línea férrea en construcción en el puerto de Guadarrama Santiago Veras Pouse, de cuarenta años de edad, cantero, natural de Borde (Francia), que salió dado de alta del Hospital provincial el día 2 de Octubre último, y cuyo actual paradero se ignora, se instruye á dicho lesionado del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea la facultad que le concede dicha disposición legal para mostrarse parte en la causa.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de Diciembre de 1887.—Francisco Heliodoro.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—7274

## CHANTADA

D. Adolfo Serantes, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Hago público que en la mañana del día 20 del corriente fué asaltada la casa de Domingo Ledo, vecino de la parroquia de San Feliu, llevándose los malhechores, que por ahora son desconocidos, 1.000 reales en monedas de á 20 cada una, diez sábanas de lienzo y estopa sin marca, un cobertor nuevo de lana blanca con una cenefa de color encarnado, un jamón de diez libras de peso, dos untos de otro igual cada uno, la documentación correspondiente á la propiedad de su casa y escrituras de apartación de legítima; por tal hecho me hallo instruyendo el correspondiente sumario, y en este he acordado proceder á la busca de los objetos atrás referidos.

Por cuya razón ruego á las Autoridades, así civiles como militares, agentes de Orden público y demás de la policía judicial, se sirvan desplegar su celo y actividad con el fin de conseguir el rescate de los indicados efectos, procediendo á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Chantada á 25 de Noviembre de 1887.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Manuel Fernández. J—7296

## DENIA

D. Francisco Salvador Ballester, Abogado, Juez municipal, regente del Juzgado de instrucción y su partido por suspensión del propietario.

Por el presente se cita á Adelino Jimeno Torrén, natural de Oliva, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle de Atocha, núm. 48, ignorándose el que en la actualidad tenga, para que dentro de ocho días, que principiarán á contarse desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue sobre usurpación de firma; apercibíéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Denia 30 de Noviembre de 1887.—Francisco Salvador.—Ante mí, Julián Malonda. J—7297

## GUADIX

D. Manuel J. de Iturriaga y Leal, Juez instructor de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente y término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo por una sola vez á José Martínez Rubia, natural y vecino de Hueneja, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, de estatura regular, pelo y cejas rubios, delgado de cuerpo, algo chato, que viste sombrero hongo negro, chaqueta y pantalón de tela de algodón y alpargates del país, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto de verde de maíz; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Guadix á 1.º de Diciembre de 1887.—Manuel J. de Iturriaga.—Por su mandado, Antonio Sánchez. J—7298

## LA ALMUNIA

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de la Almunia y su partido.

Por la presente llamo á dos sujetos desconocidos que en la tarde del 7 de Noviembre último, entre una y dos, estuvieron en el café Suizo de Zaragoza hablando con otro vecino de Carriñena que tiene una fábrica de alcoholes en Epila, sobre este artículo, y versó la conversación sobre la necesidad que tendrían los alemanes de refinar mejor sus alcoholes, por las

Aduanas que había establecido el Gobierno, cuyos sujetos son al parecer catalanes por su acento, aunque hablan bien el castellano; uno de ellos de gran estatura, grueso, rubio y de unos cincuenta á sesenta años de edad, con bigote algo canoso; el otro delgado, bajo, moreno, con bigote y perilla negros, los dos con sombrero, el primero con un abrigo largo y el segundo con americana, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para declarar en causa que se instruye en el mismo sobre expendición de moneda falsa.

A la vez mando á las Autoridades y agentes de policía judicial, dependientes de este Juzgado y á los que no lo estén les intereso y exhorto para que por cuantos medios puedan disponer en el círculo de sus respectivas atribuciones, procuren averiguar quiénes sean los sujetos de que se ha hecho mención, y si fueran habidos procedan á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes en clase de detenidos por la indicada causa, pues en ello está interesada la buena administración de justicia.

Dado en La Almunia á 3 de Diciembre de 1887.—Carlos Martín.—De su orden, Marcelino Ruiz de Luna. J—7275

## LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de este día, dictada en causa que se sigue en este Juzgado, la cual fué incoada en 17 de Junio de 1884 sobre lesiones á Ana María Pulido y García, natural de Jaén y vecina de esta ciudad, ha mandado se expida la presente para que dicha lesionada comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de prestar cierta declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que tenga efecto la citación y comparezca en este Juzgado la lesionada Ana María Pulido y García, libro la presente en La Carolina á 3 de Diciembre de 1887.—El actuario, Francisco de Vega. J—7276

## LEDESMA

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de primera instancia de la villa de Ledesma.

Por el presente primer edicto se hace saber que habiéndose solicitado la devolución de la fianza prestada por D. Francisco Sala del Castillo, Registrador interino que fué de este partido, cuyo cargo desempeñó desde el día 12 de Junio hasta el 31 de Octubre, ambos inclusive, del año último, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo de un semestre la presenten ante este Juzgado

Dado en Ledesma á 29 de Noviembre de 1887.—Lorenzo de las Heras.—Leopoldo Moro. J—7278

Por la presente, y á virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez instructor de este partido, en providencia de hoy, dictada en carta orden de la Audiencia de lo criminal de Salamanca, procedente de la causa seguida en este Juzgado contra Pedro García González, alias Verano, vecino de esta villa, sobre lesiones, en la que se ordena sea citado el testigo Tiburcio Manuel Lorenzo Martín, residente en Aldeanueva de Figueroa, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca inexcusablemente ante dicho superior Tribunal y su Sala de Justicia, el día 11 de Enero del año próximo venidero á las once de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordadas en dicha causa.

Ledesma 30 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Leopoldo Moro. J—7277

## MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste, con fecha 1.º del actual, en los autos ejecutivos incoados por D. Marcial Félix Guichenne contra D. Jesús María Boto y García Rodrigo en reclamación de 4.500 pesetas, intereses y costas, se ha mandado citar de remate al ejecutado Sr. Boto, cuyo paradero se ignora, por medio de edictos que se insertarán en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; con apercibimiento que si dejare de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y advirtiéndole que se ha verificado el embargo sin previo requerimiento al deudor.

Madrid 3 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Federico Monsalve.—El actuario, por Franco Alonso, Julián Villanueva. X—825

## MORELLA

D. Rafael Gisbert y Catalán, Juez de instrucción de Morella y su partido.

Por el presente, se cita y llama á D. Cristóbal Oxté y Ferrer, casado, fabricante, natural y vecino de esta ciudad, cuyas señas personales y de vestir se anotarán á continuación, y que hoy se halla ausente; en ignorado paradero; para que en el término de treinta días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho proceda, pues así lo llevó acordado en la causa criminal que se instruye contra el mismo y otro por defraudación.



Al propio tiempo encargo y ruego á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, que en el caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Morella á primero de Diciembre de 1887:—Rafael Gisbert.—Por mandado de S. S., Miguel Gasiella.

Señas: Estatura alta, pelo castaño, nariz y boca regulares, con barba y bigote, de unos treinta años de edad, color sano: viste chaqueta larga de paño color café, pantalón de lo mismo, chaleco ídem, y zapatos y gorra. J—7279

PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baldomero Ruiz, vecino que fué de San Roque de Río Miera, y que estuvo porteadando mosto en Villaumbrales el 25 de Septiembre último, y cuyas demás señas y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Palencia á 2 de Diciembre de 1887.—Eduardo González.—De orden de S. S., Lorenzo Paz Guerra. J—7280

PALMA—CATEDRAL

D. Antonio Rafael García, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a dos mujeres que en la tarde del 24 de Septiembre último fueron detenidas por la fuerza de carabineros en la Puerta de San Antonio de esta capital, ocupándoseles una porción de tabaco, cuyas mujeres expresaron llamarse respectivamente Catalina Monserrat y María Manresa Monserrat, y tener su domicilio en la calle del Moro de esta ciudad, núm. 5, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se les instruye sobre contrabando; bajo apercibimiento de que en su defecto serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de las expresadas mujeres, poniéndolas á disposición de este Juzgado caso de ser habidas.

Palma 28 de Noviembre de 1887.—Antonio Rafael García.—Por su mandado, Ramón M. de Ballecán. J—7300

PONTEVEDRA

D. Eduardo Pardo Casajús, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Hace saber que en este Juzgado y por D. Joaquín Fernández Mier, vecino de este pueblo, se produjo pretensión, manifestando que habiendo sido jubilado á su instancia en 12 de Enero último de 1886, con el fin de reclamar en su día la devolución de las fianzas que como Registrador de la propiedad en los partidos judiciales de esta capital y Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real, tuviera que prestar con arreglo á la ley Hipotecaria, de conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento de la expresada ley, se anunciase haber cesado en dicho cargo de Registrador, no sólo en la GACETA DE MADRID, sino también en el *Boletín oficial* de esta provincia, cada seis meses y durante el período de tres años.

Habiéndose accedido á dicha pretensión, todas las personas que tengan necesidad de formular alguna reclamación contra el D. Joaquín Fernández Mier por consecuencia del expresado cargo, pueden verificarlo dentro del término de seis meses y ante los respectivos Juzgados de primera instancia de Almodóvar del Campo y esta capital, únicos partidos donde desempeñó los Registros de la propiedad el Sr. Fernández Mier; y para que tenga lugar la inserción del presente tercer edicto, se expide en Pontevedra á 3 de Diciembre de 1887.—Eduardo Pardo Casajús.—Ante mí, Martín Rial. J—7299

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente repusitoria, y término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Manuel Baena Muñoz, natural de San Fernando, vecino de Cádiz, en el barrio de Santa María, ignorándose la calle y número, de veintiocho años de edad, de oficio pescadero, y viste chaqueta y chaleco negros, pantalón á cuadritos color de cañela, gorra negra en la cabeza y calzado de becerro del mismo color, para que se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por delito de lesiones á Manuel Chacón, vecino de Cádiz.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales y demás agentes de policía de la Nación, para que procedan á la busca y captura del indicado Manuel Baena, al que, en caso de ser habido, remitirán con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición.

Puerto de Santa María 30 de Noviembre de 1887.—Luis Villarrazo.—José Acquaroni y Díaz. J—7281

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat.

Por el presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hallazgo del cadáver de un sujeto desconocido en el punto denominado Bargalló, del término municipal de San Esteban Sasroviras, cuya muerte fué ocasionada por el tren núm. 7 de la línea de Barcelona á Tarragona, el cual era de unos sesenta años de edad, y llevaba barba rubia un poco canosa; vistiendo americana y chaleco de lana de color negruzco, garibaldina de lana, camisa de algodón con listas, pantalones de lana color ceniza, calcetines de algodón blanco y alpargatas, todas cuyas prendas estaban muy usadas, siendo su aspecto exterior el de un mendigo, se cita y llama á todas las personas que puedan identificar el referido cadáver, para que dentro de los nueve días siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles la oportuna declaración; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Ignorándose quiénes sean los padres ó parientes más próximos del referido interfecto, se les ofrece dicha causa por si en ella quisieran mostrarse parte.

Dado en San Felú de Llobregat á 22 de Noviembre de 1887.—Mariano Pérez y Septién.—Por orden de S. S., Antón Moreno. J—7301

SAN SEBASTIAN

D. Godofredo de Bessón y Palacios de Azaña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Catalina Andréu y su esposo, vecinos que han sido de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Esteban Matute sobre sustracción de una cadena de plata á la citada Andréu; apercibidos de que si no se presentasen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 1.º de Diciembre de 1887.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—7282

SANTAFE

Don Bernardino Zegri y Lillo Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra D. Juan Porras Rodríguez, vecino de Lucena, sobre estafas, y no habiendo sido habido en su domicilio, he acordado expedir la presente, por la que ruego y encargo á todos los señores Jueces de la Nación, fuerza pública, Guardia civil é individuos de policía judicial se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura del D. Juan Porras Rodríguez, y siendo habido se remita á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades. A la vez cito y emplazo á dicho procesado para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse del de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 1.º de Diciembre de 1887.—Bernardino Zegri.—Por su mandado, Juan Gómez Caverro. J.—7283

SEDANO

D. Saturio Gallo, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa de Sedano y su partido.

Certifico que en el sumario que se dirá obra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción del partido de esta villa de Sedano.

Por la presente, y con arreglo á lo dispuesto en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un individuo, al parecer de la Alcarria, que pasó la noche del 16 al 17 de Octubre último en el parador de Barrio de Bricia, de la propiedad de D. Antonio Rámila, cuyas señas son: estatura como de cinco pies, color trigueño, cariseo, viste traje negro, como de Astudillo, ya usado, sombrero vasto del mismo color, calza borceguines blancos en buen uso, y representa unos cincuenta años de edad, ignorándose su nombre, apellidos, oficio y actual paradero, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que contra él y otro se sigue por hurto de caballerías en recordada noche y punto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del partido.

Dado en Sedano á 26 de Noviembre de 1887. — Ciriaco Manzanares. — Por su mandado, por Gallo, Martín Santa María.»

La requisitoria inserta concuerda exactamente con su original, que queda en la causa de su razón, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo ordenado pongo el presente, que visa y sella el Sr. Juez en Sedano á 28 de Noviembre de 1887. V.º B.º—El Juez de instrucción, Ciriaco Manzanares.—Martín Santa María. J—7284

SEGOVIA

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Fernández Gómez, de cuarenta y seis años de edad, casado, cochero, y Carlos Gallego Fernández, de treinta y dos años de edad, soltero, cochero, que habitó el primero en la calle de Fernando el Católico, núm. 4, tercero, núm. 6, y el segundo en la calle de la Sombrerera, núm. 5, piso cuarto, de Madrid, para que se presenten dentro de diez días siguientes al anuncio de esta requisitoria en la GACETA y *Boletín oficial* de dicha villa en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que por denegación de auxilio y desobediencia grave á la Autoridad se les sigue.

Y se encarga á los agentes de la policía judicial, y ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, proceden á su busca y captura, y caso de ser habidos se les conduzca á las cárceles del partido con las seguridades necesarias.

Dada en Segovia á 30 de Noviembre de 1887.—P. Amador Encina.—El actuario, Eladio Velázquez. J—7285

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo á Manuel López Cadierno, natural de Nagargos, partido de la Bañeza, provincia de León, soltero, jornalero y de veinticinco años, para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito calle Piñones, á practicar una diligencia judicial en causa contra el mismo y otros por hurto; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero de aquél, lo hagan comparecer en este Juzgado al fin que se manda.

Sevilla 25 de Noviembre de 1887.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—7302

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Crédito de Zaragoza.

Por los herederos de D. Atanasio Casamayor y Esteban se ha reclamado la devolución del saldo que resulta á favor de este señor en su cuenta de imposiciones en este Banco, y no habiendo presentado los resguardos expedidos por el establecimiento á favor del imponente, por haber sufrido extravío, según manifestación de los reclamantes, se ha acordado que se dé publicidad á la expresada solicitud, á fin de que si alguna persona ó Corporación se considera con algún derecho á los emanados de los resguardos de imposición expedidos por este Banco á favor de D. Atanasio Casamayor pueda acudir en el domicilio del establecimiento, Plaza de San Felipe, núm. 8, antes del día 31 de Enero próximo, pues pasada esta fecha sin que se haya hecho reclamación fundada, se declararán caducados, nulos y sin ningún valor ni efecto alguno los resguardos no presentados y se entregará á los herederos del imponente el importe del resultado de la cuenta.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1887.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Francisco Castán. X—823

Banco de Réus de Descuentos y Préstamos.

Balance general desde 1.º de Mayo á 31 de Octubre de 1887.

VIGÉSIMA SEXTA ÉPOCA		Pesetas:
ACTIVO		
Caja: en metálico.....		331.716'41
Sucursal del Banco de España en ésta.....		150.100
Cartera:		
Sobre la plaza.....	1.236.189'97	
Sobre varias del Reino....	431.410'64	
En diferentes valores.....	2.485.215	
Corresponsales deudores.....		4.152.815'61
Gastos de instalación.....		652.209'27
Mobiliario.....		4.099'15
Casa propiedad del Banco.....		5.697'09
Cuentas personales.....		75.000
Diversos deudores.....		177.309'04
Caja de efectos en depósito (nominales).....		913.011'56
		4.585.245'54
		11.047.213'67
PASIVO		
Capital del Banco.....		1.000.000
Billetes del antiguo Banco no presentados al cobro.....		3.650
Obligaciones emitidas.....		1.153.150
Cuentas corrientes.....		481.239'84
Depósitos en efectivo.....		1.517.754'43
Caja de economías.....		1.974.004'66
Corresponsales acreedores.....		47.813'78
Diversos acreedores.....		152.069'60
Fondo de reserva reglamentario.....		100.000
Ganancias y pérdidas:		
Remanente del semestre anterior.....	256'01	
Utilidades en el presente..	32.029'81	
		32.285'82
Efectos depositados en garantía (nominales)..		3.213.245'54
Efectos en depósito de custodia (id.).....		1.372.000
		11.047.213'67

El Tenedor de libros, Alejandro Fábregas.—El Presidente de turno, Sebastián Ferrer Folch. — P. A. de la J. de G., el Secretario, José María Roig. X—827

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado los extractos de inscripción números 153 y 328 comprensivos de ocho y dos acciones del Banco de España, expedidos en 29 de Abril de 1880 y 16 de Febrero de 1883 respectivamente, á favor de Doña Concepción Villanueva y Comes, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día en que se insertó por primera vez este anuncio en los periódicos oficiales de Madrid y Barcelona, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado de los extractos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 29 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Félix Domínguez. X—814

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito intrasmisibles, números 6.063 y 6.064, expedidos por esta sucursal en 16 de Marzo de 1883 á favor de D. Salvador Castells y Comas, de pesetas nominales 23.000 en Deuda perpetua interior al 4 por 100, y de pesetas nominales 21.000 en Deuda amortizable al 4 por 100 respectivamente, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó por primera vez este anuncio en los periódicos oficiales de Madrid y Barcelona, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 28 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Félix Domínguez. X—824

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Diciembre de 1887.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro reducida á 0º en milímetros, Temperatura y humedad del aire (Seco, Húmedo), Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for various hours and meteorological details like maximum/minimum temperatures and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Diciembre de 1887.

Table with columns: Localidad, Altura barométrica á 0º al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centésimas, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities across Spain and France.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, San Sebastián y Jaén; faltando datos de Cádiz y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Diciembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos Públicos, Cambio al contado (Día 3, Día 5). Lists various public funds and their exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Lugar, Día, Cambio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Alhacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE DICIEMBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'52 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id., id., 25'48 id. Idem, á 60 dias vista, id., id., 25'37 id. Idem, á 90 dias fecha, id., id., 25'31 id. Paris, á la vista, fra. beneficio al papel, 0'75. Idem, á ocho dias vista, id., id., 0'70.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Trénc añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'44 á 1'46 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'95 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'30 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Roses degolladas.

Table with columns: Tipo de vaca, Número. Lists prices for different types of butchered cows.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'91 á 1'07 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'96 á 1'05 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'93 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'40 á 1'43 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists tax collection points and amounts for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 5 de Diciembre 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA «GACETA DE MADRID».—Se ruega á los señores suscritores de provincias y del extranjero se sirvan renovar sus respectivas suscripciones dentro de los quince días siguientes de terminar éstas, haciendo efectivo el importe del trimestre adelantado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, ó directamente á esta Administración por medio de libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro; con la advertencia que de no verificarlo así se suspenderá el envío de la GACETA, procediéndose contra los suscritores por la vía de apremio.—El Administrador.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Pesetas. Lists prices for different editions of the official guide.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Nicolás de Bari, Arzobispo de Mira, y San Torcán, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Nicolás.

ESPECTACULOS

- List of theater performances: TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 46 de abono.—Turno 1.º par.—L'Elzair d'amore. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 66 de abono.—Turno 6.º par.—Serie 3.ª.—Carmen. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 3.ª.—Será actriz (monólogo).—El Señor D'Alber.—Los pantalones. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las bodas del gran turco.—R. R.—Cuba libre. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Fruta prohibida.—Historias y cuentos.—La boda de la Polonia. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Serena!—Lo prohibido (estreno).—Los inválidos. TEATRO SCLAVA.—A las ocho y media.—Turno par.—Los trasnochadores.—Caballeros en plaza.—Una señora en un tris.—Florinda, ó la Cava Baja.